



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 19 SET. 2018

|  |  |
|--|--|
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00045-00.<br>DEMANDANTE: ALVARO MARIANO ESTRADA   | EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00116-00<br>DEMANDANTE: NANCY ELIZABETH RAMÍREZ BELTRÁN |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00783-00.<br>DEMANDANTE: LUIS ERNESTO NUÑEZ MURCIA  | EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00371-00.<br>DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO MICAN NECHIZA     |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00422-00.<br>DEMANDANTE: EDGARDO ANTONIO BERNAL MEDINA  | EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00499-00<br>DEMANDANTE: ANA AURORA CARRANZA RUIZ        |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00844-00.<br>DEMANDANTE: CLARA INÉS HERNÁNDEZ CASTRO  | EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00928-00<br>DEMANDANTE: CAMPO ELIAS AGUIRRE CAMPOS      |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00006-00.<br>DEMANDANTE: GLORIA AURORA ALONSO CASTRO  | EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00053-00.<br>DEMANDANTE: MARÍA CECILIA RAMÍREZ DE VARON |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00115-00.<br>DEMANDANTE: AIDA INÉS GALINDO MUÑOZ  | EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00242-00<br>DEMANDANTE: PAULINA MORANTES VIVAS          |
| EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00437-00.<br>DEMANDANTE: CECILIA DEL SOCORRO CORREDOR DE RODRÍGUEZ                                      |  |
| <b>Demandado:</b> Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A. |  |
| <b>Tema:</b> Fecha de audiencia inicial  |  |
| <b>Auto sustanciación:</b> 669   |  |

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que las entidades demandadas son la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAGY FIDUPREVISORA, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

**CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA**

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

**"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.**  
{••}



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por otra parte, el Despacho se pronunciará respecto de la renuncia de poder presentada por la doctora **MARÍA FERNANDA CRUZ RODRÍGUEZ** visible a folio 83 y 95 de los expediente 110013335-017-2017-000115 y 110013335-017-2016-000437

Y al respecto se indica que el inciso 4º del artículo 76 del Código General de Proceso, (aplicable a la Jurisdicción Contencioso Administrativa conforme a lo considerado en auto del 25 de junio de 2014, Sala Plena del H. Consejo de Estado, M.P. Enrique Gil Botero) dispuso que: <<la renuncia de poder no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**>> (Subrayado fuera de texto), así las cosas, revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, se advierte que no adjunta comunicación enviada a su poderdante informando la renuncia, razón por la cual no cumple con el requisito señalado.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día 04/octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 9:30 a.m., la cual tendrá lugar en el Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **CONCEDER** al citado apoderado, **EL TÉRMINO JUDICIAL DE 5 DÍAS**, a la Dra. **MARÍA FERNANDA CRUZ RODRÍGUEZ** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, y así proceder a aceptar la renuncia de poder, advirtiéndole que se entenderá radicada cuando se allegue al expediente en los términos del citado artículo.

3. **RECONÓZCASE** personería como apoderados del Ministerio de Educación Nacional a la doctora **MARÍA FERNANDA CRUZ RODRÍGUEZ** como apoderado principal de los expedientes 110013335-017-**2017-00371-00**, 110013335-017-**2017-000115-00** y 110013335-017-**2016-000437-00**

4. **RECONÓZCASE** personería como apoderados del Ministerio de Educación Nacional al doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO** como apoderado principal de los expedientes 110013335-017-**2017-00045-00** y a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la C.C. 52.967.961 de Bogotá, TP 243.827 CSJ, como apoderada principal de los siguientes expedientes de los cuales sustituyo el poder a los doctores;

- **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN** con la C.C. 93.136.492 de Tolima, T.P No. 175.007 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-**2016-00422-00**(f.52).
- **STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA** con la C.C. 1.122.649.445 de Bogotá, T.P No. 243.236 **apoderado** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes 110013335-017-**2015-00783-00** (Fl42).
- **SONIA MILENA HERRERA MELO** con la C.C. 52.361.477 de Bogotá, T.P No. 161.163 **apoderada** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes 110013335-017-**2015-00844-00** (Fl.66),
- **JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO** con la C.C. 80.039.013 de Bogotá, T.P No. 152.058 **apoderado** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes 110013335-017-**2015-00006-00** (Fl.71),
- **JENIFER LÓPEZ IGLESIAS** con la C.C. 1.022.360.598 de Bogotá, T.P No. 246.167 **apoderada** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes 110013335-017-**2017-00053-00** (Fl.37),
- **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ** con la C.C. 1.121.872.167 de Villavicencio T.P No. 269.497 **apoderada** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes 110013335-017-**2017-00242-00** (Fl.47),

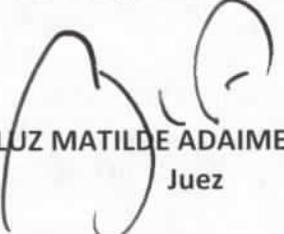


JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

5. **CONVOCAR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG**, allegue poder para los procesos 110013335-017-2017-00116-00, 110013335-017-2015-00499-00, 110013335-017-2015-00928-00

6. **RECONÓZCASE** personería a la doctora NELLY DÍAZ BONILLA con la C.C. 51.923.737 de Bogotá, T.P No. 278.010 **apoderada sustituta** de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2015-00783-00 (FL-31); 110013335-017-2015-00371-00(FL-69);110013335-017-2016-00422-00(FL-32).

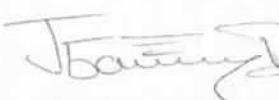
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez

ADP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 29 SET. 2018 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 19 SET. 2018

Auto sustanciación: 670

**Radicado:** 110013335-017-2015-00012-00

**Demandante:** MIGUEL EDUARDO GARCÍA VILLALBA

**Demandado:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A

**Tema:** Fija fecha audiencia inicial

Visto el Informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día 4/Octubre/2018 a las 8:30 am, la cual tendrá lugar en el Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

{••}

*4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).*

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”*

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad



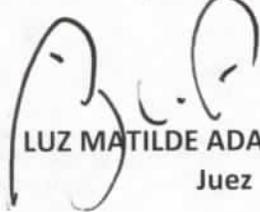
**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**

de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

Reconózcase a la Doctora Nelly Díaz Bonilla con C.C 51.923.737, T.P No. 278.010 apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder visible a folio 116.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

*AP*

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 20 SEI. 2018 a las 8:00am.



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO